



REGLAMENTO DE CÁTEDRAS EXTRAORDINARIAS.

www.unirioja.es
Aprobado por el Consejo de Gobierno el 1 de diciembre de 2016 y
por el Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Cátedras Extraordinarias son un instrumento idóneo para llevar a cabo una colaboración estable entre la Universidad y empresas e instituciones de cara al logro de objetivos de interés común. Se trata de una unión estratégica y duradera, por la que ambas partes se benefician de los resultados logrados en los planos de la formación, la creación cultural y artística, la investigación, el desarrollo, la innovación y la difusión de conocimientos.

En los últimos años ha habido un crecimiento del número de Cátedras Extraordinarias en la Universidad de La Rioja. La experiencia acumulada aconseja la aprobación de una nueva normativa que defina el marco jurídico aplicable a las Cátedras Extraordinarias concretando aspectos como el procedimiento de creación y funcionamiento, el procedimiento de designación de los órganos de dirección o el seguimiento de dichas Cátedras.

Atendiendo a lo expuesto, se hace necesario establecer un nuevo marco normativo que defina el procedimiento de creación, el funcionamiento y el seguimiento de las Cátedras Extraordinarias.

ARTÍCULO 1. Concepto.

1.1 Las Cátedras Extraordinarias UR constituyen un instrumento de colaboración de la Universidad con empresas, fundaciones, asociaciones, centros de investigación, administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas, que tienen por fin la generación de conocimiento, difusión y transferencia de tecnología en un área científico-técnica de interés común y durante un tiempo determinado.

1.2 Las Cátedras Extraordinarias deberán estar vinculadas necesariamente a un Departamento de la Universidad de La Rioja.

ARTÍCULO 2. Creación de las Cátedras Extraordinarias UR.

2.1 La creación y supresión de Cátedras Extraordinarias corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

2.2 La iniciativa de creación y supresión de Cátedras Extraordinarias se canalizará a través de la Secretaría General de la Universidad de La Rioja.

La Secretaría General vinculará el proyecto de Cátedra Extraordinaria al Departamento más afín y solicitará a este último un informe acerca de la conveniencia de creación de la Cátedra.

2.3 A la vista del informe realizado por el Departamento, el Secretario General elevará al Consejo de Gobierno una propuesta de creación de cátedra extraordinaria, Departamento al que se vincula y dirección de la misma.

2.4 El Departamento al que se vincule cada Cátedra Extraordinaria apoyará al Director de la Cátedra en la gestión de las actividades que se deriven de la misma.



2.5 La creación de una Cátedra Extraordinaria se formaliza mediante la firma de un Convenio de colaboración entre la Universidad de La Rioja y una o varias empresas o instituciones según los objetivos y las condiciones acordadas.

ARTÍCULO 3. Dirección.

3.1 El Director de la Cátedra Extraordinaria será personal docente y/o investigador de la Universidad de La Rioja en activo u honorífico que pertenezca al Departamento al que está vinculada la Cátedra Extraordinaria.

3.2 El Director será designado por Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, a propuesta de la Comisión Mixta y oído el Departamento vinculado.

3.3 El cese del Director de la Cátedra Extraordinaria y, en su caso, nuevo nombramiento de Director se tramitará desde la Secretaría General de la Universidad

Una vez recibida la propuesta realizada por la Comisión Mixta, el Secretario General, oído el Departamento, elevará al Consejo de Gobierno una propuesta de cambio de dirección.

3.4 La Comisión Mixta acordará las retribuciones que corresponde percibir al Director de la Cátedra Extraordinaria por el desempeño de esa función. Dichas retribuciones serán incompatibles con la percepción de cualquier otra remuneración económica con cargo al presupuesto de dicha Cátedra Extraordinaria.

ARTÍCULO 4. Seguimiento.

El Director de la Cátedra Extraordinaria elaborará un informe anual de las actividades realizadas y una memoria económica, preferentemente en el mes de noviembre. Ese informe deberá ser remitido a los miembros de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 5. Comisión Mixta.

5.1 Se procederá a la constitución de una Comisión Mixta que asumirá la competencia de la interpretación y seguimiento del Convenio de creación de la Cátedra. La Comisión será paritaria y estará compuesta por representantes de la Universidad y representantes de la entidad colaboradora.

5.2 El Rector designará a sus representantes en la Comisión Mixta .Formarán parte necesariamente de la Comisión Mixta en representación de la Universidad el Secretario General y el Director del Departamento al que está vinculada la Cátedra.

5.3. El Director de la Cátedra podrá participar en las reuniones de la Comisión Mixta, cuando sus componentes así se lo requieran, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6. Dotación de personal.

Las Cátedras Extraordinarias podrán dotarse de personal técnico y administrativo de acuerdo con las disponibilidades económicas de las mismas y las funciones a desarrollar.

ARTÍCULO 7. Duración.

La duración de la Cátedra será la establecida en común acuerdo entre las partes y se plasmará en el Convenio de creación de las mismas. En todo caso, la duración mínima será de dos años con posibilidad de prórrogas anuales.



El Rector podrá denunciar el Convenio de creación de la Cátedra Extraordinaria, previo acuerdo de supresión de la misma adoptado por el Consejo de Gobierno. Corresponderá a la Secretaría General emitir el informe que justifique la propuesta de supresión y someterla a la aprobación del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 8. Financiación.

8.1 Con el fin de poder ejecutar las actividades de las Cátedras Extraordinarias, las entidades colaboradoras se comprometerán a dotar a las mismas con una cantidad fija anual durante el plazo de duración del Convenio de creación.

8.2 La aportación económica mínima será de 30.000 € anuales, salvo que se acredite la concurrencia de circunstancias temporales y excepcionales que exijan que la cantidad sea inferior.

8.3 En el convenio de creación de la Cátedra se establecerán los plazos en los que se realizarán las aportaciones económicas por parte de las entidades colaboradoras y las posibles modificaciones de las aportaciones anuales.

ARTÍCULO 9. Titularidad de los bienes.

9.1 La cesión de uso por parte de la Universidad de La Rioja de sus bienes y equipos para el desarrollo de las actividades realizadas al amparo de las Cátedras no alterará su titularidad.

9.2. El material inventariable adquirido mediante la financiación específica de las Cátedras será patrimonio de la Universidad de La Rioja.

ARTÍCULO 10. Difusión.

La Universidad de La Rioja difundirá la participación y colaboración de las entidades colaboradoras en todas las actividades que realice la Cátedra. En particular, la Universidad de La Rioja incluirá la información de las Cátedras en la página web de la misma.

ARTÍCULO 11. Utilización de marcas.

11.1 Las entidades colaboradoras podrán hacer uso del logotipo de la Universidad de La Rioja exclusivamente vinculado en relación con las actividades realizadas al amparo de las Cátedras. Cualquier otro uso requerirá aprobación expresa por parte de la Universidad de La Rioja.

11.2 La utilización, en su caso, de otros logotipos y marcas que pudieran generarse como consecuencia de la imagen y actividad de la Cátedra se regulará en el Convenio específico correspondiente.

Disposición Adicional. Gestión económica.

1. La gestión económica de las Cátedras Extraordinarias la realizará la Fundación General de la Universidad de La Rioja.

2. La Universidad compensará a la Fundación por el desempeño de esa gestión con un porcentaje de los recursos económicos externos a la UR que genere la Cátedra Extraordinaria. Dicho porcentaje lo aprobará el Consejo de Gobierno.

Disposición Transitoria. Adaptación de las Cátedras Extraordinarias vigentes.

Las Cátedras Extraordinarias vigentes deberán adaptarse a las previsiones contenidas en el presente Reglamento en el plazo de un año.

Disposición Derogatoria.



Queda derogado el Reglamento de Cátedras Extraordinarias aprobado por Consejo de Gobierno el 9 de julio de 2009.

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.